

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.687

LEY 6687

1 artículo

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6687

LEY 6687

Excluyendo del beneficio del sueldo anual complementario al Gobernador de la Provincia, al Vicegobernador, Legisladores y Ministros del Poder Ejecutivo.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 5º del Decreto-Ley 3.962 del 30 de Diciembre de 1955 por el siguiente:

"Artículo 5: Exclúyese del beneficio del sueldo anual complementario al Gobernador de la Provincia, al Vicegobernador, Legisladores y Ministros del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6687. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).